



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE FINANZAS

138.º período de sesiones

Roma, 21-25 de marzo de 2011

**La FAO y el régimen común de las Naciones Unidas:
cuestiones relativas a la gestión de los recursos humanos**

Todas las consultas sobre el contenido esencial de este documento deberán dirigirse a:

Sr. Tony Alonzi

Director de la División de Gestión de Recursos Humanos

Tel.: +3906 5705 6200

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

RESUMEN

- El presente documento constituye el informe anual presentado a los miembros del Comité de Finanzas sobre las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas que afectan a las condiciones de servicio del personal, tanto de las categorías profesional y superiores como de Servicios Generales, y que podrían tener consecuencias financieras para la FAO.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité de Finanzas a que tome nota del contenido de este documento.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL (CAPI)

RÉGIMEN COMÚN DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó, en su resolución A/RES/65/248, su adhesión al concepto de un solo régimen unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas. También alentó a la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) a que siguiera coordinando y reglamentando las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes las limitaciones que imponen los Estados Miembros a sus administraciones públicas nacionales.

2. El régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas (en adelante, el régimen común) estaba destinado a evitar la competencia entre las organizaciones en la contratación y facilitar el intercambio de personal. Otras justificaciones del régimen común, según indica la CAPI, incluyen las siguientes:

- eficiencia y economías de escala: el mantenimiento centralizado de las escalas de sueldos y prestaciones implica que cada organización tiene que dedicar muchos menos recursos para esos fines;
- igualdad y justicia: puede ser perjudicial para la moral que el personal que trabaja codo con codo tenga distintas condiciones de servicio; un planteamiento unificado reduce la insatisfacción por ese motivo;
- eficacia en función de los costos y control: para los Estados Miembros, un conjunto de condiciones de empleo común permite el cálculo general de los gastos de personal.

3. Tras examinar el informe anual de la CAPI correspondiente a 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominada la Asamblea General o la Asamblea) ha aprobado en su 65.º período de sesiones una serie de decisiones relacionadas con las condiciones de servicio del personal de las categorías profesional y superiores y de Servicios Generales. El incremento de las necesidades presupuestarias derivadas de las decisiones de la Asamblea General se tuvo en cuenta en el momento de la preparación de las hipótesis de aumento de los gastos de personal y se incluyó en la propuesta de Programa de trabajo y presupuesto (PTP) para 2010-2011. En el presente documento se informa sobre esas decisiones.

CONDICIONES DE SERVICIO APLICABLES A AMBAS CATEGORÍAS DE PERSONAL

Subsidio de educación: examen de las cuantías

4. Con arreglo a las recomendaciones formuladas por la CAPI en su informe anual en relación con el subsidio de educación, la Asamblea General decidió que, con efecto a partir del año escolar en curso al 1.º de enero de 2011:

- a) El máximo de gastos admisibles y el máximo del subsidio de educación se incrementaran para Alemania, Austria, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y la zona del dólar fuera de los Estados Unidos;
- b) En el caso de Bélgica, Irlanda, el Japón y Suecia, el máximo de gastos admisibles y el máximo del subsidio de educación se mantuvieran en los niveles actuales;
- c) En el caso de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia, Suiza y la zona del dólar fuera de los Estados Unidos, se revisaran hacia arriba las tasas fijas

normales para gastos de internado que se tienen en cuenta en el cálculo del monto de gastos máximo admisible para educación, así como el monto adicional para el reembolso de los gastos de internado que supere el subsidio máximo que corresponde pagar a los funcionarios en lugares de destino designados;

- d) En el caso de Irlanda y el Japón, las tasas fijas normales y adicionales para gastos de internado se mantuvieran en las cuantías actuales;
- e) En el caso de China, la Federación de Rusia, Hungría, Indonesia y Rumania, así como de las ocho escuelas específicas de Francia, se mantuvieran las medidas especiales adoptadas;
- f) En el caso de Bulgaria, se dejaran de aplicar las medidas especiales.

5. La CAPI observó que las consecuencias financieras del examen de la cuantía del subsidio de educación para todo el sistema se estimaban en 2 820 000 USD por año. Habida cuenta de ello, y tomando en consideración que el número de miembros del personal profesional de la FAO representa alrededor del 5,5 % de la totalidad del personal profesional de las Naciones Unidas en dicha categoría, se calcula que las consecuencias financieras de estos cambios para la FAO podrían oscilar en torno a los 155 000 USD para el año 2011.

Examen de la metodología para la determinación del subsidio de educación

6. La Asamblea General invitó a las organizaciones del régimen común a que armonizaran las condiciones exigidas para recibir el subsidio de educación en lo que respecta a la edad mínima, la edad máxima y la educación postsecundaria. En este sentido, la FAO examinará los requisitos sobre la edad mínima para ajustarlos a los criterios establecidos por la CAPI, según los cuales se prevé que el subsidio de educación se otorgará para hijos que tengan 5 años o más al comienzo del año escolar en la educación primaria, o que cumplan los 5 años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar.

Pagos por separación del servicio

7. La CAPI informó a la Asamblea General de que había examinado alrededor de 1 200 pagos de indemnización por rescisión del nombramiento efectuados por organizaciones del régimen común durante el período de tres años comprendido entre 2007 y 2009, y que esa indemnización se utilizaba poco y abarcaba aproximadamente a un 1 % del personal de servicios generales y profesional, y alrededor del 14 % de todas las separaciones. Además, aunque el número de casos de indemnización por rescisión del nombramiento variaba según las organizaciones y los tipos de contrato, el análisis de los datos disponibles no sugería que el plan se aplicara indebidamente, y las tendencias generales de la separación basada en la indemnización por rescisión del nombramiento parecían responder a las necesidades operacionales de las organizaciones.

8. La Asamblea General hizo suyas las conclusiones de la CAPI e invitó a los órganos rectores de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que armonizaran sus escalas de pagos de indemnización por rescisión del nombramiento con la de las Naciones Unidas, conforme a lo aprobado en la resolución 63/271. Cabe señalar que la escala de pagos de indemnización por rescisión del nombramiento de la FAO refleja la de las Naciones Unidas, por lo que no se prevén consecuencias financieras a priori.

9. Además, la Asamblea General decidió volver a examinar, en su septuagésimo primer período de sesiones, la cuestión de la introducción en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de un pago por cese en el servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo que dejen de prestar servicios involuntariamente al expirar su contrato después de por lo menos diez años de servicio.

CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONAL Y SUPERIORES

Escala de sueldos básicos/mínimos

10. La Asamblea General aprobó la recomendación de la CAPI de aumentar la actual escala de sueldos básicos/mínimos del personal de las categorías profesional y superiores en un 1,37 % mediante el procedimiento habitual de consolidación, es decir, aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente los niveles del ajuste por lugar de destino, con efecto a partir del 1.º de enero de 2011.

11. Como los pagos por cese en el servicio están vinculados a la escala de sueldos básicos/mínimos, pero no al ajuste por lugar de destino, el aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos tiene consecuencias financieras. En lo que respecta a la FAO, las consecuencias financieras de este cambio se estiman en unos 45 000 USD para el año 2011 en relación con la escala de pagos por cese en el servicio, lo que representa aproximadamente un 6,7 % de las consecuencias financieras en todo el sistema, que se estiman en 673 000 USD.

Evolución del margen

12. En virtud del mandato permanente que le confirió la Asamblea General, la Comisión siguió examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios de las categorías profesional y superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C., que ocupaban puestos comparables (en lo sucesivo denominada “el margen”). La Comisión informó a la Asamblea General de que el margen resultante entre la remuneración neta de los funcionarios de las categorías profesional y superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C., que ocupaban puestos equivalentes se estimaba en 113,3 para el año 2010.

13. La Asamblea General observó que el promedio del margen en los cinco últimos años (2006-2010) se situó en 114,0 y reafirmó que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen, con un punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo.

Consecuencias de la decisión de la Asamblea General sobre el ajuste por lugar de destino hasta febrero de 2011

14. Los niveles de la clasificación de Roma con respecto al ajuste por lugar de destino, que muestran la fluctuación del multiplicador del ajuste por lugar de destino y las modificaciones correspondientes en el tipo de cambio, anunciados por la CAPI de febrero de 2010 a febrero de 2011 fueron los siguientes:

CUADRO 1

Costo de la vida		Ajuste por lugar de destino (con 4 meses de período de espera)			
Mes	Índice ^{1/}	Mes	Tipo de cambio euro/dólar	Índice	Coeficiente
Oct. 2009	107,0	Feb. 2010	0,714	161,6	63,4
Nov. 2009	107,0	Mar. 2010	0,741	158,2	58,0
Dic. 2009	107,1	Abr. 2010	0,743	158,3	58,3
Ene. 2010	107,1	Mayo 2010	0,789	151,7	50,0
Feb. 2010	107,3	Jun. 2010	0,819	148,2	45,0
Mar. 2010	107,5	Jul. 2010	0,811	149,5	46,3
Abr. 2010	108,1	Ago. 2010	0,763	155,6	54,6
Mayo 2010	108,2	Sept. 2010	0,787	151,3	50,3
Jun. 2010	108,2	Oct. 2010	0,735	158,2	59,9
Jul. 2010	108,4	Nov. 2010	0,720	159,9	62,9
Ago. 2010	108,6	Dic. 2010	0,747	156,5	57,5
Sept. 2010	108,5	Ene. 2011	0,761	152,7	52,8
Oct. 2010	109,0	Feb. 2011	0,734	157,1	57,9

^{1/} Índice del costo de la vida para los funcionarios internacionales en Roma. Téngase en cuenta que se ha establecido una nueva base para el índice con efecto a partir del 1.º de octubre de 2005, fecha de la última encuesta sobre el costo de la vida.

Remuneración pensionable

15. De conformidad con el artículo 54 b) del Reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la escala de las remuneraciones pensionables de las categorías profesional y superiores debe revisarse siempre que se ajuste la remuneración neta en Nueva York. Con efecto a partir del 1.º de agosto de 2010, el Vicepresidente de la CAPI anunció que el multiplicador del ajuste por lugar de destino correspondiente a Nueva York permanecía inalterado en el 68,5. Como resultado, no hubo ningún incremento en la remuneración neta del personal de las categorías profesional y superiores de Nueva York. En consecuencia, la escala de remuneración pensionable que entró en vigor el 1.º de agosto de 2008 sigue siendo válida.

Prestaciones por hijo y familiar secundario a cargo

16. La Asamblea General aprobó que, con efecto el 1.º de enero de 2011:

- la prestación por hijo a cargo se fijara en 2 929 USD anuales y la prestación por hijo con discapacidad en 5 858 USD anuales;
- la prestación por familiar secundario a cargo se fijara en 1 025 USD anuales;

- c) el monto de la prestación en dólares de los Estados Unidos, establecido en los apartados a) y b) *supra*, se convirtiera a la moneda nacional utilizando el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas en la fecha de aplicación y no se modificara hasta el siguiente examen bienal;
- d) como medida de transición, en los lugares de destino donde, al 1.º de enero de 2011, la suma fija revisada fuera inferior a la que estuviera en vigor, la prestación pagadera al personal que cumpliera los requisitos fuera igual al monto más alto menos el 50% de la diferencia entre los dos montos;
- e) todos los pagos directos que el gobierno hiciera al funcionario en concepto de familiares a cargo se dedujeran de las prestaciones por familiares a cargo.

17. Las consecuencias financieras derivadas de la revisión de los niveles de prestaciones por hijo y familiar secundario a cargo se estiman en 3,9 millones de USD anuales para todo el sistema, y para la FAO se estiman en aproximadamente 550 000 USD para el año 2011.

CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES Y OTRAS CATEGORÍAS DE PERSONAL DE CONTRATACIÓN LOCAL

Ajuste provisional aplicado a Roma

18. De conformidad con el procedimiento de ajustes provisionales establecido por la CAPI y aprobado por el Consejo en su 86.º período de sesiones, el 1.º de noviembre de 2010 entró en vigor un aumento neto de aplicación general del 2,10 % en los sueldos del personal de Servicios Generales.

19. La remuneración pensionable anual se aumentó en el mismo porcentaje aplicado a los sueldos netos (procedimiento de ajuste provisional 1 por 1) con efecto a partir de la misma fecha.

20. El monto neto anual de la prestación por hijo a cargo se elevó de 1 347 EUR a 1 375 EUR.

21. Las cantidades anuales de las primas por el primer y el segundo idioma se aumentaron en el mismo porcentaje (2,10 %) aplicado a los sueldos netos y con efecto a partir de la misma fecha.

22. Las consecuencias financieras de estas modificaciones para la FAO se estiman en 1 997 000 USD aproximadamente para el período comprendido entre noviembre de 2010 y octubre de 2011, al tipo de cambio vigente.

CONDICIONES DE SERVICIO SOBRE EL TERRENO

Armonización de las condiciones de servicio del personal del régimen común que trabaja en lugares de destino no idóneos para las familias

23. La Asamblea General aprobó las siguientes recomendaciones de la CAPI:

- a) con respecto a la armonización de la clasificación de los lugares de destino: que las Naciones Unidas armonizaran la clasificación de los lugares de destino como no idóneos para las familias sobre la base de una evaluación de la situación de seguridad, como se hacía actualmente en las demás organizaciones del régimen común;
- b) con respecto al personal asignado a lugares de destino no idóneos para las familias:
 - i) que se hiciera un cambio en la actual prestación por condiciones de vida difíciles, de manera que el personal asignado a prestar servicios en lugares de

- destino no idóneos para las familias percibiera un monto adicional como reconocimiento del hecho de que ese servicio representaba una mayor carga financiera y psicológica como resultado de la separación involuntaria de la familia y los gastos adicionales relacionados con ese servicio;
- ii) que para el personal con familiares a cargo, el monto adicional fuera el 100 % de la tasa correspondiente estipulada para funcionarios con familiares a cargo en la matriz de prestaciones por condiciones de vida difíciles para la categoría E – los lugares de destino más difíciles;
 - iii) que para el personal sin familiares a cargo, el monto adicional fuera el 50 % de la tasa correspondiente estipulada para funcionarios sin familiares a cargo en la matriz de prestaciones por condiciones de vida difíciles para la categoría E – los lugares de destino más difíciles;
 - iv) que los funcionarios siguieran percibiendo la prestación por condiciones de vida difíciles normal correspondiente al lugar de destino al que estuvieran asignados;
 - v) que dicho cambio entrara en vigor seis meses civiles después de la fecha de aplicación de la decisión de la Asamblea General, a fin de que las organizaciones pudieran prepararse para su aplicación;
 - vi) que en las organizaciones que usaban actualmente el régimen de operaciones especiales o el subsidio mensual ampliado en caso de evacuación por razones de seguridad se aplicaran medidas de transición, incluido el establecimiento de tasas unificadas para las prestaciones de subsistencia para operaciones especiales para cada lugar de destino, promulgadas por la CAPI, que entrarán en vigor el 1.º de julio de 2012;
 - vii) todas las organizaciones pasarán a usar el nuevo elemento adicional por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no idóneos para las familias a más tardar cinco años después de la fecha de aplicación de la decisión de la Asamblea General, plazo en el que se habrá alcanzado la plena armonización. Las organizaciones que usen actualmente el régimen de operaciones especiales o el subsidio mensual ampliado en caso de evacuación por razones de seguridad tendrán la opción de adoptar el nuevo elemento adicional por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no idóneos para las familias en cualquier momento antes del plazo de cinco años, a condición de que dejen de usar el subsidio mensual ampliado en caso de evacuación por razones de seguridad o la prestación de subsistencia para operaciones especiales;
 - viii) los funcionarios nuevos que se incorporen a la organización después de cumplidos los seis meses de la fecha de aplicación de la decisión de la Asamblea General se asignarán con el elemento adicional por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no idóneos para las familias aprobado por la Asamblea y no se les deberá ofrecer la opción de ser asignados con arreglo al régimen de operaciones especiales ni de recibir el subsidio mensual ampliado en caso de evacuación por razones de seguridad;
 - c) un marco armonizado de disposiciones sobre descanso y recuperación;
 - d) que aliente a las organizaciones a que, en la medida de lo posible, absorban los costos adicionales impuestos por el marco dentro de los límites de los recursos existentes.

24. Cabe señalar que la recomendación que figura en el apartado d) del párrafo 22 anterior es de aplicación exclusiva en la Secretaría de las Naciones Unidas, por lo que no se prevén consecuencias financieras para la FAO.

25. Además, la Asamblea General también ha decidido que la aprobación de las recomendaciones de la CAPI antes expuestas esté sujeta a las disposiciones siguientes:

- a) seis meses después de la aprobación de la resolución, es decir, el 1.º de julio de 2011, todos los nuevos funcionarios asignados a lugares de destino no idóneos para las familias se asignarán con el elemento adicional por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no idóneos para las familias;
- b) el marco de disposiciones sobre descanso y recuperación será regulado por la CAPI, que deberá presentar a la Asamblea General, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, recomendaciones sobre unas dietas o una suma fija armonizadas durante el descanso y la recuperación; hasta que la Asamblea General decida sobre esta cuestión en ese período de sesiones, las organizaciones del régimen común solamente sufragarán los gastos de viaje del marco de disposiciones sobre descanso y recuperación;
- c) las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas solamente sufragarán los gastos de viaje del marco de disposiciones sobre descanso y recuperación hasta que la Asamblea General adopte una nueva decisión sobre la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones;
- d) las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas informarán anualmente a la CAPI sobre la aplicación de los arreglos contractuales y las condiciones de servicio para todos sus funcionarios que presten servicios en lugares de destino idóneos y no idóneos para las familias.

COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS (CMPPNU)

26. La reunión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se celebrará del 18 al 22 de julio de 2011. El lugar propuesto para ello es la sede de la Secretaría en Nueva York. Los principales temas del programa del Comité en 2011 serían el proyecto de presupuesto de la Caja de Pensiones para el bienio 2012-2013 y las hipótesis actuariales y la metodología que se utilizarán durante la 31.ª valoración actuarial de la Caja, que se realizará al 31 de diciembre de 2011.

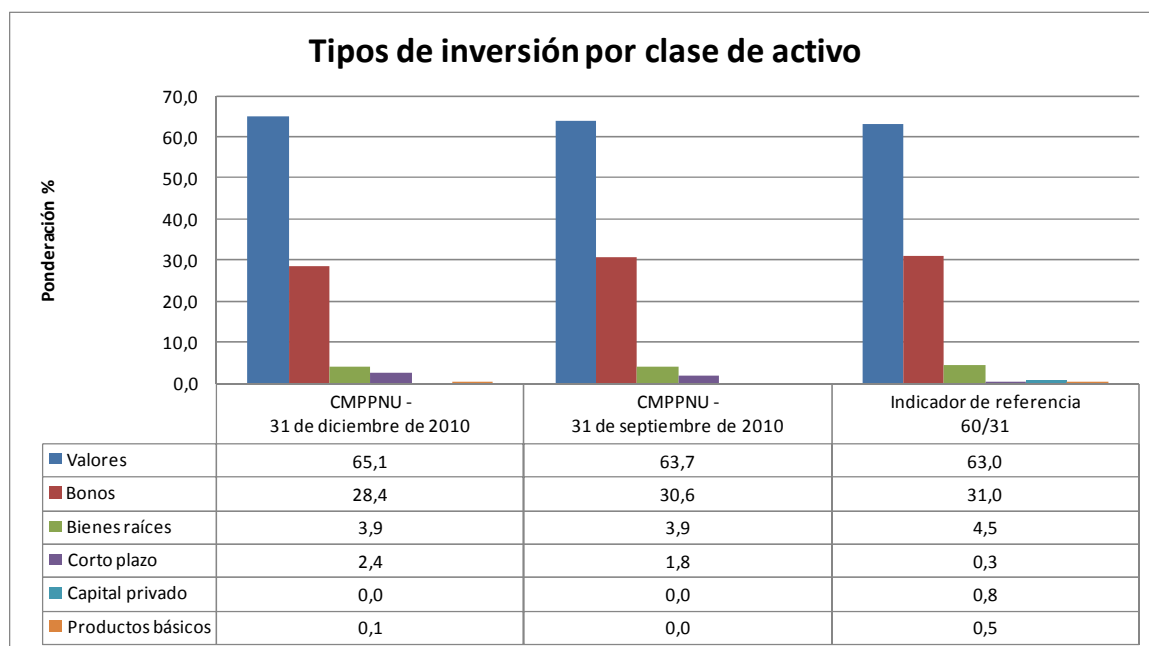
27. Se presentará al Comité de Finanzas en su próximo período de sesiones un resumen de las recomendaciones del Comité a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

28. A continuación se presentan algunos datos actualizados obtenidos del sitio web del Comité, en espera de la publicación de la valoración actuarial correspondiente a 2010.

29. Al 31 de diciembre de 2010, el valor de mercado de los activos de la Caja era de 41 409 millones de USD, lo que supone un incremento de 2 175 millones de USD, o aproximadamente el 5,5 %, desde el 30 de septiembre de 2010, cuando el valor de los activos de la Caja era de 39 234 millones de USD.

30. La Caja continúa registrando un rendimiento superior al parámetro de referencia normativo gracias a una selección de valores eficaz y a la redistribución periódica de los activos a fin de mantener sus objetivos de inversión a largo plazo. La gestión de las inversiones de la Caja sigue centrada en equilibrar el riesgo y las expectativas de ganancia con una diversificación amplia.

31. La asignación de activos, en porcentaje, fue la siguiente:



32. El rendimiento total provisional de la Caja en el trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2010 fue del 5,5 %, superando el resultado preliminar del indicador de referencia 60/31 en un 0,65 %. El rendimiento de la Caja superó los resultados preliminares del indicador de referencia 60/31 en los períodos de tres y de cinco años.

